



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA; EXPEDIENTE N° 00071-2015-0-1308-
JR-LA-02; DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA –
HUACHO. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

IBARRA TAFUR, MIRIAN CECI

ORCID: 0000-0002-2522-0881

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Ibarra Tafur, Mirian Ceci

ORCID: 0000-0002-2522-0881

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado,
Chimbote, Perú.

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi familia por todo el apoyo
brindado.

DEDICATORIA

A Dios y a mi familia que siempre
están presentes en todos mis metas.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, 2021?; se plantea como objetivo: determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio -descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; así como también que la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, y dada la coherencia de la decisión de primera instancia fue ratificada por la segunda instancia, por consiguiente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: acción administrativa, calidad, contenciosa y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on contentious administrative action, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 00071-2015-0-1308-JR-LA -02, of the Judicial District of Huaura - Huacho, 2021 ?; The objective is to determine the quality of the sentences under study. The research is of a type, quantitative - qualitative, exploratory

- descriptive level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design.

The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high; as well as the second instance sentence: very high. In conclusion, and given the consistency of the first instance decision, it was ratified by the second instance, therefore, the quality of the first and second instance judgments were of a very high rank, respectively.

Keywords: administrative action, quality, contentious and sentence..

CONTENIDO

	Pág.
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1 Antecedentes libres.....	4
2.1.2 Antecedentes en línea.....	6
2.2 Bases teóricas.....	7
2.2.1 Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso contencioso administrativo.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	8
2.2.1.1.2.1. Principio de integración.....	8
2.2.1.1.2.2. Principio de igualdad procesal.....	8
2.2.1.1.2.3. Principio de Favorecimiento.....	8
2.2.1.1.2.4. Principio de suplencia de oficio.....	8
2.2.1.2. Plazos aplicables.....	8
2.2.1.2.1. Concepto de plazo.....	9
2.2.1.2.2. Cómputo del plazo.....	9
2.2.1.2.3. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	10
2.2.1.3. Sujetos del proceso.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. El Juez.....	10

2.2.1.3.2.1. Actos atribuibles al juzgador.....	10
2.2.1.3.3. Las partes.....	11
2.2.1.3.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.4. El demandante.....	11
2.2.1.3.4.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.4.2. Actos que realiza en el proceso.....	11
2.2.1.3.5. El demandado.....	12
2.2.1.3.5.1. Concepto.....	12
2.2.1.3.5.2. Actos que realiza en el proceso.....	12
2.2.1.4. Las resoluciones.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Clases de resoluciones.....	12
2.2.1.4.2.1. El decreto.....	12
2.2.1.4.2.2. El auto.....	13
2.2.1.4.2.3. La sentencia.....	13
2.2.1.4.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	13
2.2.1.5. Los medios probatorios.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. La prueba.....	13
2.2.1.5.2.1. Concepto	13
2.2.1.5.2.2. Fines de la prueba.....	13
2.2.1.5.2.3. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	14
2.2.1.6. La pretensión.....	14
2.2.1.6.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.2. Elementos.....	14
2.2.1.7. La sentencia.....	14
2.2.1.7.1. Parte de una sentencia.....	14
2.2.1.7.1.1. La parte expositiva.....	15
2.2.1.7.1.2. La parte Considerativa.....	15
2.2.1.7.1.3. La parte resolutive.....	15
2.2.2. Sustantivas.....	16
2.2.2.1. Acto administrativo.....	16

2.2.2.1.1. Concepto.....	16
2.2.2.1.2. Clases de acto administrativo.....	16
2.2.2.1.3. Normas que regulan el acto administrativo.....	16
2.2.2.2. Silencio Administrativo.....	17
2.2.2.2.1. Concepto.....	17
2.2.2.2.2. Clases de Silencio Administrativo.....	17
2.2.2.2.2.1. Silencio Administrativo Positivo.....	17
2.2.2.2.2.2. Silencio Administrativo Negativo.....	17
2.2.2.2.2.3. Consecuencias de Silencio Administrativo.....	18
2.2.2.3. Negativa ficta.....	18
2.2.2.4. Reposición laboral	18
2.2.2.4.1. Principio de continuidad laboral.....	18
2.2.2.4.2. Principio de la primacía de la realidad	19
2.3. Marco Conceptual.....	19
2.4. Hipótesis.....	20
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y nivel de la investigación	21
3.1.1. Tipo de investigación.....	21
3.1.2. Nivel de investigación.....	22
3.2. Diseño de la investigación.....	23
3.3. Unidad de análisis.....	24
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	29
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
3.8. Principios éticos.....	32
IV. RESULTADOS.....	34
4.1. Resultados.....	34
4.2. Analisis de los resultados.....	73
V. CONCLUSIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	83

Anexo 1: Evidencia empírica que acredita preexistencia del objeto de estudio..	84
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	101
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	106
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	114
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	127
Anexo 6: Presupuesto.....	128
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	130

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	34
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	37
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	49

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	53
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	57
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	65

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	71

I. INTRODUCCIÓN

La justicia es importante para que un país logre la competitividad; el Consejo Privado de Competitividad (CPC) ha realizado un diagnóstico en base a la información proporcionada por el Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Academia de la Magistratura, precisando que existen cuatro problemas del sistema de justicia: a) el capital humano, se debe mejorar la formación de los jueces, b) Gestión de procesos, para que exista una gestión administrativa eficiente se debe hacer uso de la tecnología; c) Transparencia y predictibilidad, aunque existen áreas de procesamiento de información no es fácil de conseguir; d) Institucionalidad, se refiere al manejo ordenado del Poder Judicial y el Ministerio Público como pilar fundamental de las instituciones estatales (Gestión, 2018)

Por otro lado, el tema anticorrupción se vincula con la verdad, la transparencia y sobre todo la honestidad y gobernabilidad, elementos que rigen el comportamiento de las personas; cualidades que deben poseer los operadores jurisdiccionales, como el juez quien tiene un alto nivel de autonomía moral, así como, capacidad de discernimiento, y razonamiento crítico y autónomo, que le impulsa a impartir justicia de manera equitativa (Frisancho, 2018)

Sin embargo, Gutiérrez (2015) con respecto a las sanciones realiza un informe manifestando que durante los cinco últimos años se han atendido 662 denuncias en el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que ha conllevado a destituir a 129 magistrados del Poder Judicial; así mismo en la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) se hallaron 14,399 sanciones, que de manera absurda 6,274 pertenecen a jueces.

Sequeiros (2015) reflexiona y expresa que el sistema de justicia está en emergencia, la imagen de los magistrados del poder judicial esta mellada por la sombra de la corrupción, resulta evidente el desinterés que muestran todos los sectores, especialmente de la clase política; convirtiendo al sistema judicial en un debate político, donde se observa que los operadores vienen siendo investigados por actos de corrupción. La sociedad peruana se detiene por un instante para razonar y buscar

soluciones que permitan su crecimiento y proponer un sistema de justicia moderno y eficiente.

Asimismo, en el presente trabajo se examinó instituciones jurídicas aplicadas a una cuestión concreta, documentada en el proceso existente en el expediente seleccionado, de modo que la descripción está vinculada a cuestiones puntuales existentes en el caso real.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02; Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2021?

Objetivos de la investigación

Fueron:

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02; Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2021

Específicos:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio se justifica porque en base a la realidad, se realizó el estudio de un proceso concluido, a través del cual, se podrá determinar las características y verificar situaciones concretas, la manera como se conduce un proceso, los roles que tienen las partes procesales; así como, la aplicación del derecho procesal y sustantivo.

El estudio tiene carácter relevante porque del análisis de los resultados se verifico que los sujetos que intervienen en un proceso la mayoría cumplen con los plazos procesales establecidos en la ley; entre ellos, demandante, el demandado, y el Órgano revisor cumplen con el plazo determinado en la norma; sin embargo, el juzgador, cumple con emitir, el auto admisorio, los demás actuados y con la expedición de sentencia de primera instancia, con respecto a la claridad de las resoluciones, se ha elaborado de manera congruente, ordenada facilitando la comprensión del mensaje de manera eficaz; los medios probatorios permitieron esclarecer los hechos expuestos por la parte demandante, y, la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para generar convicción en el juez, La importancia radica en que permitirá que el estudiante mejore su capacidad de investigación y pueda aplicarlo en su formación profesional.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes libres

Se hallaron los siguientes estudios:

Gasnell (2015) en su tesis titulada: “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, su tipo de investigación es descriptiva, cualitativa y comparativa; y su objetivo fue: Describir el origen y la naturaleza jurídica del acto administrativo y su relación con el acceso a la jurisdicción contenciosa administrativa y Analizar el modelo de acceso al contencioso administrativo en Panamá a partir del análisis de más de die años de jurisprudencia de la Sala Tercera de la corte Suprema de Justicia. El autor llegó a las siguientes conclusiones: 1. El contencioso administrativo en sus orígenes, a través del modelo de justicia retenida o delegada, funcionó como un mecanismo, fundamentalmente revisor de actos administrativos previos, con un conjunto restringido de pretensiones para hacer frente a las vulneraciones de los derechos subjetivos, producto de los actos u omisiones antijurídicas en que incurrían la Administración. 2. El contencioso administrativo revisor de actos previos cumplió su misión histórica de brindarle a los ciudadanos una herramienta para hacer frente a las irregularidades y abusos de la Administración a pesar de sus limitaciones. 3. Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos Costa Rica y Colombia, lo cual como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos. 4. La administración en cumplimiento de sus fines, relacionados con la satisfacción del interés público se manifiesta de diferentes formas, muchas de las cuales pueden afectar derechos subjetivos e intereses legítimos consignados en normas y procedimientos administrativos, por lo que el acto administrativo y el silencio

administrativo, como objeto del contencioso administrativo, resultan insuficientes, para delimitar el sistema de acceso al contencioso administrativo, como lo evidencian los casos puntuales que tuvimos la oportunidad de analizar en el capítulo primero y tercero de esta investigación doctoral.

Ortega (2012) en su tesis titulada: “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, su objetivo fue el estudio de la naturaleza jurídica del proceso jurisdiccional y sus medios de impugnación y los mecanismos de defensa para determinar si la nulidad es un medio de impugnación admisible dentro de un Proceso Contencioso Administrativo y los argumentos jurídicos y doctrinarios de la Sala de lo Contencioso Administrativo que fundamentan el rechazo de la Nulidad. Y las conclusiones fueron: 1. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene criterios diferidos en cuanto a la admisibilidad del recurso de nulidad dentro del proceso Contencioso Administrativo, que desde esa premisa ya constituye una falta de garantía procesal para los sujetos que intervienen en el mismo. Sin embargo, está claro que al rechazar la nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo cuando ésta se interpone en contra de resolución o notificaciones que violen la ley o el procedimiento constituye una violación a las garantías constitucionales del debido proceso. 2. A pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos. 3. La nulidad es un medio de impugnación que se tramita a través del procedimiento de incidentes que por sus características tiene una serie de etapas, inclusive, donde se diligencian pruebas lo cual lo hace tardado, aunado a ello el auto que lo resuelve es apelable según la Ley del Organismo Judicial. Las Salas de lo Contencioso Administrativo ha sustentado el criterio que esto atenta el principio de única instancia que rige el Proceso Contencioso Administrativo, sin embargo la inadmisibilidad de la nulidad cuando existen eminentes violaciones al proceso y a la ley ha generado violaciones a garantías constitucionales. 4. Las Salas de lo Contencioso Administrativo tiene juristas especializados procesalmente, sin embargo no se encuentran especializados profesionalmente para resolver cuestiones técnicas derivados de controversias con instituciones como la Superintendencia de

Administración Tributaria, Propiedad Intelectual e Industrial entre otros, aunado a ello la falta de criterios unificados hacen difícil la aplicación e interpretación de cuestiones puramente técnicas; que tiene como consecuencia la falta de un criterio unificado para la administración de justicia que pueden vulnerar garantías constitucionales a las partes procesales.

2.1.2. Antecedentes en línea

Vidal (2017) en su tesis titulada: “Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017”, tiene como diseño de investigación no experimental, transversal-descriptivo relacional, su objetivo general fue determinar la influencia de los procedimientos en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017. El autor llegó a las siguientes conclusiones: Los procedimientos administrativos influyen en los actos administrativos, en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017 como así lo revela los resultados obtenidos en la tabla N° 7 en un 69.0% es regular; por tanto, se asume que un procedimiento administrativo poco eficiente dará resultado a la emisión de un acto administrativo con causales de nulidad.

2. El nivel de influencia de los procedimientos administrativos en los trabajadores del Gobierno Regional de Ancash, 2017; percibido por los trabajadores del Decreto Legislativo 276, de acuerdo a cada una de las dimensiones e indicadores del procedimiento administrativo, califican en la escala de valoración como Regular, por tanto, se asume que la falta de actualización y /o elaboración de los instrumentos de gestión influyen a que los trabajadores no emitan un acto administrativo conforme a las normas legales vigentes.

Moreno (2007) en su tesis titulada: “El control jurisdiccional de los actos de la administración pública: el contencioso administrativo” su objetivo fue difundir las innovaciones esenciales que trae el contencioso administrativo, regulado por la ley N° 27584 y sus modificaciones 27709 y 28531 y realizar un estudio comparativo sobre la Teoría de la Prueba en el Contencioso Administrativo en el Derecho Iberoamericano, y

sus conclusiones fueron: 1. Es materia del proceso contencioso administrativo, el acto administrativo y no el acto político ni el acto reglamentario, que también lo expide el poder ejecutivo; en tal sentido, se entiende como acto administrativo, al acto jurídico sujeto al Derecho Administrativo, emitido por un funcionario competente de la administración activa: central, regional, local, institucional y constitucional autónoma, en ejercicio de una potestad administrativa, diferente a la reglamentaria, que crea, reconoce, modifica, resguarda o extingue, situaciones jurídicas subjetivas en materia administrativa. 2. La administración pública goza del privilegio de la autotutela entendido como el derecho que tiene la propia administración pública para componer inicialmente los conflictos que puede generar con su accionar en aras de cumplir óptimamente sus objetivos. 3. Para interponer el contencioso administrativo, es requisito de procedibilidad, haberse agotado la vía administrativa que se da cuando la administración pública agotó la posibilidad de resolver lo controvertido a nivel administrativo, abriendo la posibilidad, de que sea un juez quien determine la solución definitiva al conflicto de intereses, mediante el Proceso Contencioso Administrativo. 4. El proceso contencioso administrativo, tiene base constitucional y es el proceso preferente del control jurisdiccional de la administración pública, criterio que ha sido reforzado con la vigencia del Código Procesal Constitucional, que establece un criterio de residualidad, de las acciones de garantía de constitucionalidad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Procesales

2.2.1. El proceso contencioso administrativo

2.2.1.1. Concepto

Intervención de un órgano judicial, ante la vulneración de derechos e intereses, por los actos administrativos resueltos por la administración (Anacleto, 2016).

Guerrero (2016) en su libro Proceso Contencioso administrativo nos señala que “El proceso contencioso administrativo es uno de los tres mecanismos más importantes de

control jurídico de la Administración Pública y de protección de los derechos de las personas frente a las actuaciones de la Administración Pública en un ordenamiento constitucional “(p.17).

2.2.1.2. Principios aplicables

2.2.1.2.1. Principio de integración

Cuando existe una deficiencia o defecto de ley en el ámbito administrativo, el juez debe reemplazarlo por normas de otros ordenamientos que tengan compatibilidad con el derecho administrativo (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.2. Principio de igualdad procesal

Igualdad entre las partes corresponde a una igualdad de condiciones, eliminando las diferencias de poder económico y condiciones de influencias; al iniciar y en el transcurso del proceso (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.3. Principio de Favorecimiento

Cuando se tenga duda sobre fin en la vía administrativa, o no se haya cumplido con presentar todos los requisitos formales en una demanda, esta debe ser admitida para evitar las barreras al acceso de justicia (Anacleto, 2016).

2.2.1.2.4. Principio de suplencia de oficio

Si en el proceso se presentan defectos de forma por parte de la administración o administrados, el juez debe reemplazar o disponer su posterior subsanación concediendo un plazo razonable (Anacleto, 2016).

2.2.1.4. Plazos aplicables

En el presente estudio, de conformidad a lo prescrito en el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS de la Ley 27584 modificada por Decreto Legislativo N° 1067, los plazos previstos en esta ley se computan desde el día siguiente de recibida la notificación.

Los plazos aplicables en el proceso de estudio, son:

- a) Tres días para interponer tacha u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tiene por ofrecidos;
- b) Cinco días para interponer excepciones o defensas, contados desde la notificación de la demanda.
- c) Diez días para contestar la demanda, contados desde la notificación de la resolución que la admite a trámite.
- d) Tres días para solicitar informe oral, contados desde la notificación de la resolución que dispone que el expediente se encuentra en el estado de dictar sentencia.
- e) Quince días para emitir sentencia, contados desde la vista de la causa. De no haberse solicitado informe oral ante el juez de la causa, el plazo se computa desde el día siguiente de vencido el plazo para dicha solicitud.
- f) Cinco días para apelar la sentencia, contados desde su notificación.

Asimismo, según el numeral 27.1° del mismo TUO, transcurrido el plazo para contestar la demanda, el juez expedirá resolución declarando la existencia de una relación procesal válida. Los defectos de dicha relación pueden ser subsanables.

Subsanados los defectos, el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida. En caso contrario, lo declarará nulo y consiguientemente concluido.

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

El plazo, jurídicamente se define como el tiempo legal establecido que ha de transcurrir para que se produzca un efecto jurídico, usualmente cuando nace o cuando se extingue un derecho subjetivo o el tiempo durante el que un contrato tendrá vigencia (Anacleto, 2016)

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

En el caso de interponer tachas, el plazo es de tres días; para interponer defensas, cinco días; para poder contestar la demanda el plazo es de diez días; quince días para que el fiscal emita su dictamen; para el informe oral, el plazo es de tres días y para que el

juez emita sentencia se cuenta con un plazo de quince días, por último, cinco días para apelar la sentencia del juez.

2.2.1.4.3. Actos procesales sujetos a control de plazos

Los actos procesales sujetos a control de plazo en la presente investigación fueron:

- Presentación de la demanda. Tiene un plazo de 3 meses, contabilizado desde el día siguiente de la notificación.
- Contestación de la demanda. Tiene un plazo de 10 días hábiles, que se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación.
- Apelación de sentencia. Tiene un plazo de 5 días hábiles, que se contabiliza desde el día siguiente que fue notificado.
- Saneamiento del proceso. Tiene un plazo de 10 días hábiles, que se contabiliza a partir del día siguiente de la notificación.
- Emisión de sentencia. Al juez le corresponde un plazo de 15 días hábiles, que se contabiliza desde el día siguiente de la notificación de la vista de causa emitido por el Ministerio Público.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Anacleto (2016) sostiene que en este proceso existen dos partes, a) la activa, que corresponde al demandante, como titular del derecho, solicita el amparo a su demanda y b) pasiva, o demandada, aquella que se opone o se resiste a conceder el pedido

2.2.2.2. El Juez

Es aquel tercero imparcial que en representación del Estado administra tutela jurisdiccional (Huapaya, 2019)

2.2.2.2.1. Actos atribuibles al juzgador

Los actos procesales atribuibles al juez en el presente proceso de estudio, según la Ley N° 27584, fueron:

- La calificación de la demanda. Es un acto formal. Para realizar este acto, el juez considera que se haya agotado la vía administrativa; y para admitir a trámite, el juez realiza una apreciación de los presupuestos procesales necesarios para que inicie, desarrolle y posteriormente se concluya una sentencia de mérito o puede emitir una sentencia inhibitoria.
- Saneamiento del proceso. Luego del análisis, se corrobora que no se realizaron excepciones y al haber cumplido con todos los presupuestos procesales, se declara saneado el proceso.
 - Las sentencias. Según la pretensión del expediente objeto del estudio, el juez emite sentencia: **1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** sobre Proceso Contencioso Administrativo, que obra de fojas 25 a 32, interpuesta por A contra la B; en consecuencia **SE ORDENA:** Que la B cumpla con REPONER a la demandante en la Plaza de Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o, en su defecto, en otra de similar nivel e igual remuneración. **2.- INFUNDADA** la demanda en el extremo que se solicita el pago de remuneraciones y demás beneficios laborales dejados de percibir. **3.- IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo que se solicita el pago de costas y costos procesales.

2.2.2.3. Las partes

2.2.2.3.1. Concepto

En todo proceso existen dos partes, el primero es aquel que con el derecho que le asiste realiza una petición ante un órgano jurisdiccional; y la otra parte es la que debe cumplir con satisfacer la pretensión (Anacleto, 2016)

2.2.2.3.2. El demandante

2.2.3.2.1. Concepto

Tiene la calidad de apelante luego de haber agotado su solicitud por la vía administrativa y es generalmente el administrado. (Huapaya, 2019)

2.2.3.2.2. Actos que realiza en el proceso

- Presentación de la demanda.

Es el punto que da inicio o no a un proceso judicial sobre un conflicto de intereses, y es de conocimiento del órgano jurisdiccional

2.2.2.3.3. El demandado

2.2.2.3.3.1. Concepto

La calidad de demandado lo asume generalmente la administración pública; sin embargo, participan en ciertos casos sujetos privados que tienen interés en mantener la validez del acto al tener intereses legítimos en la actuación administrativa (Huapaya, 2019).

2.2.2.3.3.2. Actos que realiza en el proceso

- Contestación de la demanda

El Procurador público en su calidad de demandado, realiza el acto de contestar la demanda en conformidad con lo establecido en el inc. c) del numeral 27.2 del artículo 27 del TUO aprobado por D.S. N° 013-2008-JUS de la Ley 27584, modificado por Decreto Legislativo 1067.

- Apelación de la sentencia

Según lo establece el inciso 1 del artículo 365 del Código Procesal Civil, el Procurador Público apela la sentencia de primera instancia, y pretende su revocatoria y, reformando, se declare infundada la demanda en todos sus extremos; ante la Sala Mixta de Huaura

2.2.3. Las resoluciones

2.2.3.1. Concepto

En sentido práctico es la forma que el juez utiliza para realizar una comunicación a las partes del proceso; en tal sentido, son enunciados de carácter normativo que son expedidos por los órganos jurisdiccionales (Cavani, 2017)

2.2.3.2. Clases de resoluciones

2.2.3.2.1. El decreto

Resolución simple para trámite emitida por un juez (Arévalo, 2016). Acto conocido como de simple trámite o de impulso (Cavani, 2017)

2.2.3.2.2. El auto

Resuelve ciertas pretensiones o incidencias (Arévalo, 2016).

2.2.3.2.3. La sentencia

Es el pronunciamiento del juez, la misma que pone fin al proceso si no es cuestionada y si es cuestionada pone fin a la instancia (Arévalo, 2016); en tal sentido, su contenido decisorio (Cavani, 2017)

2.2.3.3. La claridad en el lenguaje jurídico - resoluciones

La claridad en las resoluciones es una necesidad que exige la ciudadanía, específicamente el ciudadano no especialista. La claridad tiene relación con un lenguaje comprensible, con la finalidad de evitar el fracaso comunicativo del derecho en los textos judiciales y administrativos (Braceras y Carretero, 2017)

2.2.4. Los medios probatorios

2.2.4.1. Concepto

Son herramientas de carácter procesal que son aportadas por las partes, cuya finalidad es demostrar la verdad de los hechos afirmados y o que pretenden que produzca convicción en el juez (Arévalo, 2012)

2.2.4.2. La prueba

2.2.4.2.1. Concepto

Es la demostración de manera legal que se hace sobre hechos debatidos en un juicio; son medios necesarios de apoyo que el juez debe considerar o valorar antes de emitir la **sentencia** (Anacleto, 2016).

2.2.4.3. Fines de la prueba

Demostrar que los hechos que se discuten o afirman en un proceso, son verdaderos, generando convicción en el juez (Arévalo, 2012)

2.2.4.4. Pruebas actuadas en el proceso examinado

Las pruebas que se actuaron en el proceso ofrecidas por la demandante en estudio fueron:

1.- Resolución de Alcaldía N° 0057-2013, ALC/MDH, de fecha 28 de enero del 2013, participó en un Concurso Público, donde la comisión de meritos, la consideró como Ganadora de dicho concurso siendo éste en la función de Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) como Secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B

2.- Constatación policial realizado por la Comisaría de Huaura, donde el jefe de recursos Humanos señor X, establece expresamente que su persona no ingresará a laborar por haber extinguido su contrato

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

Es un reclamo voluntario ante un órgano jurisdiccional para exigir un cumplimiento y se materializa con el escrito de la demanda. (Anacleto, 2016).

2.2.5.2. Elementos

Está conformado por dos elementos a) Su objeto, que representa el efecto jurídico que se necesita alcanzar b) Su razón, representa el fundamento de los hechos y derechos que ampara su pretensión (Salas, 2013)

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

“La sentencia es la definición de la relación jurídica procesal (total o parcialmente) o de la relación jurídica objeto principal del proceso (y de las accesorias), o de las dos conjuntamente”. (Parma, s/f)

Morales (2014) señala que, “es el acto procesal por excelencia de los que están atribuidos al órgano jurisdiccional. Mediante ella termina normalmente el proceso y cumple el Estado la delicada tarea de actuar el Derecho objetivo”.

2.2.1.7.2. Parte de una sentencia

2.2.1.7.2.1. La parte expositiva

“Consta de un apéndice del proceso, por medio del cual se distinguen a los sujetos del proceso y se narran los asuntos planteados por estos, así como las pruebas ofrecidas, también los sucesos del proceso”. (Tapia, 2015)

Compone la introducción de la sentencia, incluye la síntesis de las peticiones de las partes, al igual que las más importantes del proceso, como son el saneamiento, el acto de la conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas brevemente resumida de haberse realizado. (Rioja, 2017)

2.2.1.7.1.2. La parte Considerativa

En esta parte de la sentencia está la motivación, conformada por la invocación de los fundamentos facticos y jurídicos, así como la valoración de la prueba actuada en el proceso. Expresa que los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho (Rioja, 2017)

2.2.1.7.1.3. La parte resolutive

En esta parte se encuentra la terminación del razonamiento jurídico, mostrando claramente el poder jurisdiccional, dando vida al principio de unidad procesal lógica del fallo, conforma el fallo del Juez respecto de los hechos sujetos a su solución. En este apartado el juez reconoce su derecho a las partes, dándole la razón a alguno de ellos en todo o en parte, estableciendo el término para el cumplimiento de la sentencia, fijando las costas, etc. (Tapia, 2015)

Asimismo, la parte resolutive de la sentencia, es de suma importancia y definitiva para que se ejecuten las sentencias, debido a que depende de su estructura para ser efectivo

lo que dispone el juez, por lo tanto, la parte dispositiva debe contener las decisiones que se ordenan, las cuales deben ser redactadas claramente y de forma objetiva, con expresiones precisas y no inciertas, debido a que de esa forma se producen las situaciones óptimas para que la sentencia se materialice. (Tapia, 2015)

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.5.3. Acto administrativo

2.2.5.3.1. Concepto

Es la manifestación de poder que corresponde a la entidad de administración pública, de emitir una declaración que tiene carácter unilateral, donde no se necesita la aceptación de del administrado y se caracteriza por tener fuerza vinculante para los administrados y la administración (Osinergmin, 2017).

2.2.5.3.2. Clases de acto administrativo

De la Quadra y Fernández (2015) considera su clasificación: Según su posición en el procedimiento: a) actos de trámite, que se originan de un procedimiento para conducir al acto; y, b) actos definitivos, aquellos que ponen fin al proceso. Según su recurribilidad: a) actos firmes, que se producen de un acto que fue recurrible en un primer momento, pero, por la inacción del interesado al dejar pasar los plazos, se transforma en acto firme; y, b) actos no firmes. Según la forma de manifestarse: a) actos expresos, aquellos que resuelven y ponen fin al procedimiento siendo notificados a los interesados; y, b) actos presuntos, aquellos que se presume por el transcurso de los plazos, recaen en resolución positiva o negativa; y, c) tácitos, sin que exista resolución se deduce la existencia de una resolución de manera implícita. En atención al destinatario: a) singulares, dirigidos hacia una o varias personas que son identificadas; y, b) generales, dirigidos hacia una pluralidad de sujetos de manera indeterminada.

2.2.5.3.3. Normas que regulan el acto administrativo

En el presente proceso, el acto administrativo se encuentra regulado en la Ley 27444, específicamente en su artículo 1.1 donde lo conceptúa como aquellas declaraciones

que son emitidas por las entidades administrativas que producen efectos jurídicos sobre los derechos de los administrados en una situación específica (Ley 27444, 2001)

2.2.5.3.4. Silencio Administrativo

2.2.5.3.4.1. Concepto

Es una situación que origina la administración pública ante la falta de pronunciamiento, en el plazo establecido en la Ley; esa falta de respuesta es entendida por el administrado como denegatoria a su solicitud (San José, 2015).

2.2.5.3.4.2. Clases de Silencio Administrativo

Se encuentra establecido en el artículo 195 de la Ley 27444, que existen dos clases de silencio administrativo que ponen fin al procedimiento: a) Silencio administrativo positivo; b) Silencio administrativo negativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017).

El silencio se encuentra comprendido en la manera de comunicación de la administración pública, que se caracteriza por permanecer en silencio sin pronunciarse aunque tenga algo para decir; ese signo jurídico, puede ser de dos formas: positivo y negativo (Moriel, 2016)

2.2.5.3.4.2.1. Silencio Administrativo Positivo

Procede cuando la administración no ha resuelto el fondo de la petición del administrado, en el plazo establecido por ley, presumiendo que la respuesta es positiva para el administrado (Defensoría del Pueblo, 2009).

2.2.5.3.4.2.2. Silencio Administrativo Negativo

Procede cuando vencido el plazo para que la administración se pronuncie sobre la solicitud presentada por el administrado, omite dar respuesta, entendiéndose que su decisión fue negativa, permitiendo al interesado recurrir a la vía judicial. (González Navarro, citado en Defensoría del Pueblo, 2009)

2.2.5.3.4.3. Consecuencias de Silencio Administrativo

2.2.5.3.4.3.1. Negativa ficta

Es una de las consecuencias negativas del silencio administrativo donde se considera que la administración ha resuelto de forma negativa el interés del administrado; es decir, negando lo que solicitó (Fernández, 2016)

2.2.6.- Reposición laboral

La reposición laboral está destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido ilegal. Esta decisión se encuentra contenida en un pronunciamiento emitido por la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional en los procesos de amparo. Esta figura no solo se agota en el buscar la restitución del vínculo laboral cual fuere suspendido, sino también el pago de las remuneraciones devengadas por el periodo durante el cual el trabajador no percibió remuneración alguna, medida accesoria dispuesta junto con la orden de reposición previo proceso civil. La reposición no solo busca la eliminación de los efectos del despido sin causa justa, sino, además, la afirmación del carácter continuado del vínculo laboral, constituyendo voluntad de ejercicio entre las relaciones laborales; la cual tendrán permanencia en el tiempo a pesar de los posibles sucesos o eventos que puedan suscitarse durante el transcurso de la misma, evitando el término de dicho vínculo. La reposición laboral esta figura en dos fases, tal como lo menciona en el siguiente texto, “comporta dos fases diferenciadas: Una primera de carácter instrumental destinada a eliminar los efectos materiales del despido ilegal y una segunda de carácter continuativo que exige del empleador la continuación leal de la relación laboral reanudada. (Elmer Arce O. 2008).

2.2.6.1. Principio de continuidad laboral.- Este principio es la perduración en el tiempo de la vigencia de la relación laboral, existiendo en caso de dudas, el resolverse a favor de la continuidad del contrato de trabajo. Por lo tanto, las remuneraciones devengados constituyen una manifestación de este principio a través de la perduración del vínculo contractual, por lo tanto, con la orden de reposición se reanuda el vínculo existiendo así una suspensión imperfecta de labores y por consiguiente el pago de las remuneraciones no percibidas. Con la reposición y el pago de los salarios caídos se reanuda el vínculo laboral, culminando la suspensión imperfecta. La continuidad a

través de las siguientes líneas se desprende que en virtud del principio de continuidad, se establece un vínculo duradero entre las partes que forman parte de la relación laboral; es decir, al celebrarse el contrato de trabajo, se presume que existe una vocación entre las partes involucradas en el sentido de que tal relación se conserve en el tiempo, por un periodo indeterminado o indefinido. (Zavala, 2009).

2.2.6.2. Principio de la primacía de la realidad.- El principio de la primacía de la realidad es aquel que en caso de divergencia entre lo que ocurre en la realidad y lo que se ha plasmado en los documentos, debe darse prevalencia a lo que surge en la práctica, con éste principio se establece la existencia o no de una relación laboral y con ello se procede a la protección que corresponde como tal. En el Derecho Laboral, existen una serie de principios que buscan proteger a la parte desvalida en la relación laboral, es decir su fin es lograr el trato justo y equitativo en la misma, la cual a diferencia de la relación civil no parte de la concepción de que las partes son iguales, sino que por el contrario, en ella se encuentra una parte en condiciones de desventaja, esto, el trabajador, siendo que con la aplicación de los principios laborales se procura alcanzar la igualdad de las partes en dicha relación. Este principio nos es de mucha ayuda para establecer o determinar cuándo nos encontramos frente a una relación laboral, la misma que como tal, tiene elementos que van a servir para identificarla, que son: la prestación personal, el pago de una remuneración y la subordinación. La relación contractual existente no puede ser otro que una de naturaleza laboral (no obstante que se pretenda hacer creer que es una relación contractual de naturaleza civil o de otro tipo) y para ello resulta muy útil el principio de la primacía de la realidad.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no

es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)

- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, del segundo Juzgado Civil Transitorio, del Distrito Judicial de Huaura, son de rango muy alta, respectivamente.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

pertenece al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del

objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un

fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Huaura.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, del 2° Juzgado Civil Transitorio, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho, registró un proceso contencioso, perteneciente a los archivos del Juzgado Civil de Huacho, comprensión del Distrito Judicial de Huaura, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de

proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y

veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, DEL JUZGADO CIVIL DE HUACHO, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL HUAURA – HUACHO; 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura – Huacho; 2021, son de rango muy alta, respectivamente.

	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

<p>ESPECIALISTA : Z</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p>DEMANDANTE: B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución Nro. DIEZ</p> <p>Huacho, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS: Resulta de autos: -----</p> <p>---</p> <p>I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.-</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>1.1.- Mediante escrito de fecha 13 de enero del 2015, que obra de fojas 25 a 32, doña A, interpone Acción Contenciosa Administrativa contra la B; solicitando:</p>	<p><i>decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>												
<p>A) Se restablezca su derecho a seguir trabajando como Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) como</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia</p>											

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE</p> <p>1.2.- La parte demandante manifiesta lo siguiente:</p> <p>A) Su persona viene laborando continua y permanentemente para la demandada desde el 02 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2012, bajo el régimen del D. Leg. N° 276 como secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B.</p> <p>B) Mediante Resolución de Alcaldía N° 0057-2013, ALC/MDH, de fecha 28 de enero del 2013, participó en un Concurso Público, donde la comisión de meritos, la consideró como Ganadora de dicho concurso siendo éste en la función de Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) como Secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B, labor que viene realizando hasta el día que fue despedida, el 05 de enero del 2015.</p> <p>C) La demandada ha actuado de manera arbitraria al no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>										

	<p>dejarla ingresar a su centro de trabajo, siendo este corroborado con la Constatación policial realizado por la Comisaría de Huaura, donde el jefe de recursos Humanos señor X, establece expresamente que su persona no ingresará a laborar por haber extinguido su contrato, si nos sometemos a lo dicho por el jefe de personal, ¿A qué contrato está sujeto su persona? A ninguno, ya que es nombrada mediante concurso público, además no se encontraba sujeta a ningún tipo de contratos de locación, mucho menos al CAS.-</p> <p>D) Lo que se aprecia con este actuar por parte del demandado es que se está transgrediendo su derecho como trabajador nombrado, sino fácilmente está tratando de vulnerar arbitrariamente su derecho al trabajo.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>									
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1.3.- Por resolución número uno que obra a fojas 33, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso especial, corriéndose traslado a la parte demandada para su respectiva absolución.</p> <p>ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA</p> <p>1.4.- Por escrito de fecha 16 de febrero del 2015, que obra de fojas 53 a 57, la B contesta la demanda, solicitando que se declare Improcedente y/o Infundada; en base a los siguientes argumentos:</p> <p>A) Para nombrar en el Sector Público, se deben cumplir las normas presupuestales contenidas en la Ley anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente, en el presente caso en la Ley del Presupuesto para el año 2013 y debe expedir la Presidencia del Consejo de Ministros la norma</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>									

<p>correspondiente que autorice y viabilice el proceso de nombramiento el plaza administrativas vacantes del sector Publico, tal y como sí ocurrió con el año 2010 cuando la PCM autorizó mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM el nombramiento del personal administrativo en plazas vacantes.</p> <p>B) De conformidad con las leyes de presupuesto, esto es, con la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2013 – Artículo 8° (Medidas en materia de personal); no se facultó a las entidades del Sector Publico (Gobiernos Regionales ni Gobiernos Locales) realizar nombramientos administrativos, en consecuencia, deviene en irregular el supuesto nombramiento realizado por la anterior Gestión Edil a favor de la demandante, puesto que, amparar ello contravendría una norma con rango de Ley.</p> <p>C) Se debe precisar que de conformidad con el Artículo 65° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Publico, así como las Directivas y Disposiciones Complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal o las que hubiera lugar, en el presente caso de las personas que llevaron a cabo el proceso de nombramiento en la Municipalidad.</p> <p>D) Por las consideraciones expuestas solicita que en cumplimiento de las normas precitadas en los fundamentos de</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											<p>20</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>la contestación, se declare improcedente la demanda.-</p> <p>1.5.- Mediante Resolución N° 02 de fecha 17 de junio del 2015, que obra a fojas 58, se tuvo por Contestada la demanda por parte de la B, en los términos que en ella glosan.</p> <p>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>1.6.- Mediante Resolución N° 06 de fecha 26 de octubre del 2015, que obra de fojas 93 a 95, se declaró Infundada la Excepción de Falta de agotamiento de la vía administrativa y, por consiguiente, SANEADO EL PROCESO, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p>Se fijaron como PUNTOS CONTROVERTIDOS, los siguientes:</p> <p>A) Reposición en su puesto de trabajo.</p> <p>B) Pago de remuneraciones dejadas de percibir, desde el cese hasta fecha de reposición.</p> <p>C) Costas y costos del proceso.</p> <p>1.7.- Asimismo, se procedió a la admisión de los medios probatorios de las partes. Corre a folios 99 a 100, el acta de audiencia de pruebas, en donde se actuaron los medios probatorios admitidos y, a folios 107 a 109 el dictamen fiscal; siendo el estado del proceso, los autos son puestos a despacho para sentenciar y; CONSIDERANDO: -</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>II.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES</p> <p>Constitución Política del Estado:</p> <p>Artículo 22°: “El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.</p> <p>Artículo 27°: “La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.</p> <p>Artículo 139°: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso (...)”.</p> <p>Decreto Supremo N° 013-2008-JUS -Texto único Ordenado de la Ley N° 27584</p> <p>Artículo 3°: “Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.”</p> <p>Artículo 5°: “En el proceso contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>b) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesarios para tales fines;</p> <p>(...)”</p> <p>III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-</p> <p>DETERMINACIÓN DEL PETITORIO</p> <p>PRIMERO.- En el presente caso, la parte demandante peticiona: Se restablezca su derecho a seguir trabajando como Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) como Secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B; y, se disponga el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir mientras dure el periodo de inactividad laboral, siendo éste desde su cese hasta la fecha de su reposición efectiva a su puesto de labores, con expresa condena de costos y costas.</p> <p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO</p> <p>SEGUNDO.- El proceso contencioso – administrativo es el instrumento procesal ordinario de control de la Administración pública, y como tal, esencialmente tiene una doble finalidad: de un lado, tiene una finalidad objetiva, cual es la de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad ésta que coexiste con una finalidad subjetiva, cual es la de constituir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Administración Pública.</p> <p>TERCERO.- En cuanto al régimen laboral de la demandante, debemos tener presente que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 37° regula el régimen de los trabajadores municipales señalando: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”</p> <p>Por consiguiente, de la norma antes citada, resulta evidente que en los Gobiernos Locales (Municipalidades), existen dos tipos de regímenes laborales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El régimen laboral público (D. Leg., N° 276, normas complementarias y modificatorias); para los funcionarios y empleados. - El régimen laboral privado (TUO del D. Leg. N° 728 y demás normas complementarias), para los obreros. <p>CUARTO.- Así también, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público: “El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”</p> <p>Así como lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (D.S. N° 005-90-PCM): “El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.”</p> <p>Infiriéndose de lo antes detallado que el ingreso a la Administración Pública, sea como servidor de carrera (nombrado) o contratado, debe producirse necesariamente a través de un concurso público.</p> <p>QUINTO.- En el caso de autos, de la Resolución de Alcaldía N° 0057-2013-ALC/MDH del 28 de enero del 2013 (fojas 05 y 06), se observa que la demandante fue nombrada como Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) de la B, a partir del 01 de febrero del 2013, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por tanto se encontraba sujeta a una relación laboral de duración indeterminada, gozando de estabilidad relativa, de allí que sólo podía ser despedida por las causales señaladas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, previo procedimiento administrativo disciplinario.-</p> <p>SEXTO.- En cuanto al DESPIDO INCAUSADO DE LA</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DEMANDANTE, de lo expuesto por las partes procesales y de la revisión de los medios probatorios actuados en el proceso se tiene que a la accionante no se le inició ningún procedimiento administrativo disciplinario que haya culminado con su despido; en efecto, en la Constatación policial de fecha 05 de enero del 2015 (ver fojas 04), el personal policial de la Comisaría de Huaura, dejó constancia que se le negó el ingreso a la demandante a su centro laboral (B) y, al entrevistarse con el Jefe de Recursos Humanos Sr. Roberto Hoces López, éste le manifestó que “la persona solicitante ha dejado de prestar servicios en esta MDH, el 31DIC2014, por haberle extinguido su contrato, motivo por el cual se le viene haciendo entrega una carta de agradecimiento por los servicios prestados ante esta comuna”.-</p> <p>SEPTIMO.- Sin embargo, la demandada no ha presentado al proceso el contrato de trabajo celebrado con la demandante, en donde conste que el vínculo laboral entre las partes culminaba el 31 de diciembre del 2014, peor aún, en su contestación de demanda no ha argumentado que entre las partes existió un contrato de trabajo; asimismo, tampoco corre en autos documento que acredite la imputación a la demandante de alguna falta disciplinaria que pueda demostrar que su despido se realizó como consecuencia de un procedimiento administrativo disciplinario previo.-</p> <p>OCTAVO.- El sustento argüido en la contestación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda es que en la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, no se facultó a las entidades del sector público realizar nombramientos administrativos, conforme se señala en el Oficio N° 1601-2015-EF/50.07 del 18 de agosto de 2015 (fojas 80) remitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, deviene en irregular el supuesto nombramiento realizado por la anterior gestión edil a favor de la demandante.-</p> <p>NOVENO.- Al respecto, se debe tener presente que en tanto existe un acto administrativo firme y vigente, como lo es la Resolución de Alcaldía N° 0057-2013-ALC/MDH de fecha 28 de enero del 2013 que nombró como servidora pública a la demandante, la cual no ha sido declarada nula en la vía administrativa ni en la vía judicial, se presume su validez, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y produce todos sus efectos, por tanto, a la fecha del despido, la demandante tenía la calidad de servidora pública nombrada sujeta al régimen laboral del D. Leg. N° 276; por lo que queda desestimado el argumento de la demandada.-</p> <p>DECIMO.- En cuanto al derecho al trabajo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC de fecha 11 de julio del 2001, ha señalado lo siguiente: “(...) El derecho al trabajo está reconocido por el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 22° de la Constitución. (...) el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. (...) en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho (...). Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.”</p> <p>DECIMO PRIMERO.- En ese sentido, habiendo sido impedida la demandante de ingresar a su centro laboral - no obstante su calidad de empleada pública nombrada -, sin que previamente se le haya iniciado un procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, en consecuencia se tiene que ha sido despedida arbitrariamente, vulnerándose de este modo su derecho fundamental al debido proceso administrativo y al trabajo - en su aspecto de no ser despedido sino por causa justa-, consagrados en el artículo 139° numeral 3, y en el artículo 22, respectivamente, de la Constitución Política del Estado; por lo que corresponde amparar la demanda en este extremo.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al pago de remuneraciones dejadas de percibir y demás beneficios sociales; cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la remuneración es la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, criterio que es compartido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien refiere que: "... la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N° 28411), ha establecido que el pago de remuneraciones se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado a favor de la entidad pública, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo aquellos casos que se cumpla la suspensión imperfecta de la relación laboral (...)" ; siendo así, estando que la demandante no ha prestado sus servicios desde la fecha en que fue despedida arbitrariamente, no le corresponde el pago de remuneraciones por el periodo que dure el despido, debiendo desestimarse la demanda en este extremo.-</p> <p>DECIMO TERCERO.- En cuanto al pago de costas y costos; de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS: "Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.", razón por la cual deviene en improcedente este extremo de la demanda.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021

En el cuadro 2 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>IV.- DECISIÓN</p> <p>Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, FALLO:</p> <p>1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo, que obra de fojas 25 a 32, interpuesta por A contra la B; en consecuencia SE ORDENA: Que la B cumpla con REPONER a la demandante en la Plaza de Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o, en su defecto, en otra de similar nivel</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate,</p>											

	<p>e igual remuneración.</p> <p>2.- INFUNDADA la demanda en el extremo que se solicita el pago de remuneraciones y demás beneficios laborales dejados de percibir.</p> <p>3.- IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que se solicita el pago de costas y costos procesales.</p> <p>Avocándose al conocimiento del proceso el señor Juez que suscribe, por disposición superior.</p> <p>Notifíquese.-</p>	<p>en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p>				X					10

Descripción de la decisión		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4.1.2. De la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2021

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA SALA MIXTA EXPEDIENTE NÚMERO: 00071-2015-0-1308-JR-LA-02 DEMANDANTE: A DEMANDADA : B MATERIA : NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO JUZGADO CIVIL	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si												

	<p>TRANSITORIO DE HUAURA</p> <p>VISTA DE LA CAUSA</p> <p>Dos de agosto de dos mil diecisiete.-</p> <p>Resolución número: VEINTE</p> <p>Huacho, cinco de septiembre de Dos mil diecisiete</p> <p>VISTOS: Sin informe oral y con el Dictamen N° 533-2017-MP-FN-FSCH, emitido por la Fiscalía Superior Civil de Huaura, obrante de fojas doscientos diez a doscientos doce, que opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandante, Mirian Cecilia Tafur contra la resolución número diez (sentencia) y se declare la nulidad de la resolución once, de fojas ciento sesenta y nueve, que concedió el citado recurso de apelación; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p>	<p>cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>						<p>10</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	------------------

		<i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021

En el cuadro 4 se observa la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, es de rango muy alta y se deriva de los resultados de la introducción y la postura de las partes que son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN</p> <p>Habiéndose concedido apelación a la demandada, mediante recurso de fojas 161 a 168, sostiene que la sentencia le produce agravio, pretende su revocatoria y, reformando, se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Se sustenta en los siguientes argumentos: 1. Si bien la accionante ha ingresado a prestar servicios en su calidad de nombrada, la Resolución se encuentra viciada de nulidad absoluta puesto que la convocatoria a concurso público no previó que las plazas vacantes se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal y en el Presupuesto Analítico de Personal. 2. Se debe de tener en cuenta el Informe N° 188-2005-OPP/MDH, de 14 de abril de 2015, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la B, de cuyo contenido se rescata la parte que expresamente dice: “no existió cobertura presupuestal para pagar al personal supuestamente nombrado y es más que hasta la fecha que mantuvieron vínculo laboral con mi actual representada, se le vino pagando sus haberes con cuentas</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su</i></p>										

<p>distintas a las correspondientes al personal nombrado”. Asimismo conjetura que la Resolución de Alcaldía que nombra a la actora carece de Certificación Presupuestal requerida por la Resolución Directoral N° 016-2009-EF.76.01-Directiva N° 001-2009-EF/76.01, que aprueba la Directiva para el uso aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de Recursos Humanos del Sector Público.</p> <p>III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN</p> <p>III.1. Es misión del superior jerárquico cumplir con su función revisora, en armonía con lo dispuesto en el párrafo inicial del artículo 11° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en especial, le corresponde cotejar que se haya honrado el principio de congruencia procesal, para ello, en correspondencia con el apotegma quantum devollutum tantum appellatum, se debe de armonizar con fundamentos de la impugnación, puesto que el órgano sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante, de modo que no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente. En tal sentido se da lectura a la fijación de puntos controvertidos cuya decisión no se comparte, que a la</p>	<p><i>significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento</i></p>												

Motivación del derecho	<p>letra dice: Reponer a la actora en su puesto de trabajo.</p> <p>III.2. Para la resolución del conflicto de relevancia judicial o la incertidumbre jurídica, el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene establecido en los artículos 30 y 31 que la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que Los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios. En cuanto al discernimiento y criterios de valoración de la prueba, en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, en este proceso se debe de observar lo dispuesto en el artículo 197 del acotado Código Procesal. En ese sentido, Juan José Linares San Román nos refiere que: Según Alberto Hinostroza, "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe". De su parte Hernando Devis Echeandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos". Mario Ernesto Kaminker incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y</p>	<p><i>utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												20
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p>normas son enlazados por actividades valorativas que hace que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de lo jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso”.</p> <p>III.3. Asimismo, es de tenerse en cuenta que, de acuerdo a los aportes de la Doctrina, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo es de plena jurisdicción porque se inscribe en la mutación del mecanismo formal de control judicial de la legalidad administrativa relacionado a la impugnación de resoluciones administrativas transitando al control de la actuación de la Administración, alcanzando una mayor universalidad. Pero también pasa a ser instrumento jurídico central para proteger los derechos e intereses legítimos de todos los administrados frente a cualquiera de las actuaciones de la Administración que los vulnere. En ese sentido, Eloy Espinoza Saldaña Barreda nos refiere que el análisis judicial no se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino determinar si en su quehacer se respetan los derechos fundamentales de los administrados. Un reflejo de esa orientación se expresa en las sentencias del Tribunal Constitucional N° 1417-2005-PA/TC, 0168-2005-PC/TC y 00206- 2005-PA/TC. El control jurídico de la actuación de la Administración Pública no puede realizarse en abstracto, sino que requiere de un derecho subjetivo que deba de ser merecedor de protección. Lo que verdaderamente corresponde a la plena jurisdicción es pronunciarse sobre el derecho subjetivo del administrado, asimilándose a los mismos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>instrumentos de plena jurisdicción de los procesos constitucionales.</p> <p>III.4. Enunciadas las premisas, corresponde a continuación cotejar los fundamentos fácticos con el caudal probatorio contenido en las piezas de las actuaciones administrativas remitidas a este proceso y su conexión con la norma aplicable. En ese sentido consta que la Resolución de Alcaldía N° 0057-2013- ALC/MDH, 28 de enero de 2013, nombra a la actora como servidora del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, constando en dicha resolución: “Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2013- AL/MDH, de fecha 03 de enero de 2013, se designa a la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos 2013, encargada de la convocatoria, conducción y evaluación del concurso público de méritos para el nombramiento de sesenta plazas vacantes establecidas en el CAP 2012; que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0047-2013-ALC/MDH, de fecha 07 de enero de 2013, se aprueba las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2013-MDH, para el nombramiento de diez (10) Especialistas Administrativos, veinte (20) Técnicos Administrativos y treinta (30) obreros; que, mediante el informe de visto, la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos, informa sobre el desarrollo del Concurso Público de Méritos N° 001-2013-MDH y la conclusión del mismo, dando cuenta que se aprobó a veintidós (22) postulantes al alcanzar el puntaje requerido, por lo que solicita se emita el acto resolutorio de nombramiento de los ganadores a fin de que asuman sus cargos respectivos”. En virtud de dicha resolución, constan las boletas de pago de remuneraciones², que dan cuenta del pago del ingreso bruto</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mensual de S/1,000.00 nuevos soles, constando asimismo como fecha de ingreso el 01 de febrero de 2013. Consta asimismo el Certificado de Trabajo que detalla que la actora presta servicios en la entidad desde el 02 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, desempeñándose como Secretaría de la Sub Gerencia de Secretaria General.</p> <p>III.5. Asimismo consta por el mérito de la Certificación Policial de la Comisaría PNP Huaaura, la actora fue cesada con efectividad al 05 de enero de 2015, precisando el Jefe de Recursos Humanos que el cese de la actora ha sido el 31 de diciembre de 2014. En ese contexto, la demandada, tanto en su escrito de contestación como en el recurso de apelación sustenta que la resolución de nombramiento es nula, por no haberse cumplido con los requisitos técnicos para el debido proceso de concurso de nombramiento de plazas vacantes. Sin embargo, obvia que mientras que no se declare de oficio o por resolución judicial firme su nulidad, el acto administrativo subsiste en su validez y eficacia. Con respecto a la nulidad de oficio, se evidencia que esta parte ha dejado transcurrir el plazo, de forma que la Resolución de Alcaldía N° 0057-2013-ALC/MDH, tiene la autoridad de cosa decidida. Al estar imposibilitado de efectuar un ejercicio profiláctico en sede administrativa, solo puede ejercitarlo en sede judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General³. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13 de la ley N° 275844, el plazo es el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.</p> <p>III.6. Conforme a lo examinado, el Juez A Quo discierne con acierto que la actora está premunida de instrumentales idóneas para revertir la actuación material no sustentada en acto administrativo, puesto que tiene la calidad de servidora pública nombrada, al que le asiste lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, que le da derecho a no ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido, no habiendo fundamento objetivo alguno para justificarla. Es por esta razón que en el presente caso, se ha configurado una interdicción de la arbitrariedad, siguiendo las orientaciones del ilustre jurista español, Eduardo García de Enterría, es una evidente idea central del ordenamiento, ya que nos remite, como idea matriz, de manera inmediata, al plano de valor de la justicia material; es decir, se trata de un auténtico control de fondo, que se contrapone sistemáticamente al control formal del respeto a la competencia, al procedimiento y al mero orden jerárquico de las normas. De allí que, se diga que, lo que la prohibición de la arbitrariedad condena es, justamente, la falta de un fundamento objetivo, ya que, la Constitución Política no tolera el ejercicio del poder en base a la mera voluntad del agente, o que únicamente responda a su capricho. En este sentido, se exige que la decisión haya de plasmar en su contenido los valores superiores del ordenamiento jurídico, así como aquellos menores que responden a la naturaleza de cada una de las ramas del Derecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>III.7. Conforme a lo revisado, en que las pruebas sustanciadas revelen en forma inobjetable el proceder arbitrario e infractor de derechos fundamentales que la Constitución tutela, se concluye en que los argumentos de la apelante son infundados. En lo demás que contiene, analizados conforme al principio de congruencia procesal y congruencia recursal, la sentencia se encuentra arreglada al mérito del proceso y la ley, habiendo cumplido con el canon de interpretación de las resoluciones judiciales ordinarias, superando los exámenes de razonabilidad, de coherencia y de suficiencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021

En el cuadro 5 se observa la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta y se deriva de los resultados de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que son de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV.- DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos y conforme a la atribución que confiere el último párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, HA RESUELTO:</p> <p>IV.1. CONFIRMAR: la sentencia contenida en la resolución número diez, de tres de noviembre de dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento veinte a ciento veintisiete, que declara fundada en parte la demanda sobre proceso contencioso administrativo, que obra de fojas veinticinco a treinta y dos, interpuesta por A contra</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>										

	<p>la B; en consecuencia, ordena: que la B, cumpla con reponer a la demandante en el plaza de servidor público técnico administrativo (SP-AP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, o en su defecto, en cualquier otra de similar nivel e igual remuneración. 2. Infundada la demanda en el extremo que se solicita el pago de remuneraciones y demás beneficios laborales dejados de percibir. 3. Improcedente la demanda en el extremo que se solicita el pago de costas y costos procesales.</p> <p>Interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Z, S.s.</p>	<p>sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>					X					
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>LL. S. J.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la</p>					X					10

		<p>consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
									X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte									[1 - 2]						Muy baja
										[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2021

En el cuadro 7 se observa la calidad de la sentencia de primera instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte								[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana							40	
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
									X	[7 - 8]								Alta
									X	[5 - 6]								Mediana
										[3 - 4]								Baja
										[1 - 2]								Muy baja

Fuente: expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, Distrito Judicial de Huaura – Huacho.2021

En el cuadro 8 se observa la calidad de la sentencia de segunda instancia, es rango muy alta y se deriva de los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

En esta investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre: acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, emitidas por los órganos jurisdiccionales Distrito Judicial de Huaura, Huacho, representan el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada una de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos; los resultados se pueden observar en los cuadros 7 y 8; en ambas sentencias, se examinó cada uno de sus componentes: expositiva, considerativa y resolutive. Por lo tanto:

Sentencia de primera instancia

a) Parte expositiva

Se obtuvo la calidad de la introducción (muy alta) y posturas de las partes (muy alta), en donde el juez desempeño bien las formas en la cual debe estructurarse sobre la expositiva, pues detallo el proceso judicial, quienes forman las partes del litigio, el número de expediente, también la resolución que indica la sentencia.

- Asimismo, se detalló los fundamentos alegados por las partes invocadas en la etapa postulatoria del proceso, importante para tener un conocimiento de lo que se va a decidir y formular una convicción concreta sobre la decisión (acción contenciosa administrativa)

Guerrero (2016) en su libro Proceso Contencioso administrativo nos señala que “El proceso contencioso administrativo es uno de los tres mecanismos más importantes de control jurídico de la Administración Pública y de protección de los derechos de las personas frente a las actuaciones de la Administración Pública en un ordenamiento constitucional” (p.17).

b) Parte considerativa

Se obtuvo la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) motivación del derecho (muy alta)

La considerativa es la parte esencial de todo proceso, pues en él se centra la fundamentación jurídica por parte del juez, asimismo va a argumentar, analizar, interpretar todos los medios probatorios actuados en el proceso, y los fundamentos alegados por los sujetos del litigio.

En todo proceso existen dos partes, el primero es aquel que con el derecho que le asiste realiza una petición ante un órgano jurisdiccional; y la otra parte es la que debe cumplir con satisfacer la pretensión (Anacleto, 2016)

c) Parte resolutive

Es la parte final de todo el proceso judicial, la cual está compuesta por el principio de congruencia (muy alta) descripción de la decisión (muy alta)

Sobre esta parte, se observa una adecuada incorporación del principio de congruencia, pues es una garantía procesal en donde el juez falla de acuerdo a las pretensiones actuadas en el proceso (acción contenciosa administrativa)

La claridad en las resoluciones es una necesidad que exige la ciudadanía, específicamente el ciudadano no especialista. La claridad tiene relación con un lenguaje comprensible, con la finalidad de evitar el fracaso comunicativo del derecho en los textos judiciales y administrativos (Braceras y Carretero, 2017)

Sentencia de segunda instancia, fue de calidad muy alta:

d) Parte expositiva: introducción (muy alta), postura de las partes (muy alta)

A lo evidenciado en esta parte fue emitida por la Sala Mixta de Huaura, la cual es desarrollada por un tribunal superior, en donde formula todos lo que debe contener la parte expositiva, como el encabezamiento, el número de expediente, los sujetos del proceso, como también su lugar y su fecha, con los cuales se acredita su existencia, y su pertenencia a un proceso judicial específico, a lo que en la doctrina se le llama una norma individualizada, y concreta.

Asimismo, la sala realizo los aspectos del proceso la cual debe manifestarse desde la interposición de la demanda hasta formulación del recurso impugnatorio.

La prueba es la demostración de manera legal que se hace sobre hechos debatidos en un juicio; son medios necesarios de apoyo que el juez debe considerar o valorar antes de emitir la sentencia (Anacleto, 2016).

e) Parte considerativa

Se obtuvo de la calidad de la motivación de los hechos (muy alta) y motivación del derecho (muy alta).

La sala revisora al recepcionar la sentencia de primera instancia, tuvo un análisis profundo acerca de los fundamentos alegados por las partes y de los medios de prueba argumentados por el juez de primera instancia, aplicando su sana crítica y sus máximas de experiencia de procesos similares al que tuvo conocimiento, es necesario que el juzgador humanista ponga en práctica su interpretación sistemática, técnica hermenéutica y argumentación innovadora para plasmar ese conocimiento y experiencia en una resolución judicial, evitando con ello la subjetividad y arbitrariedad en las decisiones jurisdiccionales.

El acto administrativo se encuentra regulado en la Ley 27444, específicamente en su artículo 1.1 donde lo conceptúa como aquellas declaraciones que son emitidas por las entidades administrativas que producen efectos jurídicos sobre los derechos de los administrados en una situación específica (Ley 27444, 2001)

f) Parte resolutive:

Se obtuvo del principio de congruencia (muy alta) y descripción de la decisión (muy alta).

De lo analizó se puede percibir que la sala revisora aplicó el principio de congruencia procesal, pues debe existir congruencia fáctica, por ende, el juzgador no puede introducir en la sentencia ningún nuevo hecho que sea perjudicial para el proceso, que no figurara previamente en la pretensión.

Asimismo, la sentencia es clara pues se evidencia una correcta apreciación del proceso y el fallo judicial.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa en el expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho son de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

Asimismo, en cuanto a sus componentes, se constata que tiene una estructura que muestra tres componentes, que se denominan la primera: parte expositiva, la segunda: parte considerativa; y la tercera: parte resolutive.

En la parte expositiva, destaca los siguientes contenidos: en la introducción y la postura de las partes con una calidad alta en la segunda: la motivación de los hechos y la motivación del derecho con un rango de muy alta calidad; y en la tercera: en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión con una calidad muy alta. Por lo tanto basado en estas evidencias, se concluye que: La sentencia de primera instancia es de muy alta calidad, cuyo rango se desprende del análisis de la parte expositiva, considerativa y expositiva de niveles: muy alta, muy alta y muy alta.

En lo que comprende a la sentencia de segunda instancia, este se ubicó en el nivel de: muy alta calidad y en cuanto a la decisión jurídica adoptada es una que confirma la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de acción contenciosa administrativa. Siendo así, se considera razonable que la sentencia de segunda instancia es de calidad cuyo nivel se ubicó en: muy alta, porque los fundamentos son claros y completos para justificar la decisión de confirman la sentencia, que declara fundada en parte la demanda de acción contenciosa administrativa.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Anacleto, V. (2016) Proceso Contencioso Administrativo. Lima - Perú, Edit. Lex & Iuris
- Anacleto, G. (2015). Manual de derecho al trabajo. (Sin edición). Lima, Perú: lex & JURIS.
- Arévalo, J. (2016). Tratado de derecho laboral. (1ra edición). Lima, Perú: Instituto Pacifico.
- Arévalo, J. (2012) Nueva Ley Procesal del Trabajo. Ley N° 29497. (1ra edición). Lima-Perú: Editora Perú.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (2016) Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC. Recuperado de: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes Legales/2016/IT_1715-2016-SERVIR-GPGSC.pdf
- Braceras, N. y Carretero, C. (2017) La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. Recuperado de: <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/20529/Revista%20Abogac%c3%ada%20espa%c3%b1ola%20103.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRILEY
- Cavani, R. (2017) ¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. Revista IUS ET VERITAS. 55:112-127
- Centy, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Defensoría del Pueblo (2009) Aplicación del Silencio Administrativo: Retos y tareas pendientes. (1ª edición) Lima-Perú. Recuperado de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1189401/informe-145-vf20200803-1197146-14qj0h2.pdf>
- De la Quadra, T. y Fernández, T. (2015) Los Actos Administrativos (I): Concepto, Clases y Elementos. Recuperado de: <http://ocw.uc3m.es/derecho-administrativo/organizacion-actividad-aapp/materiales-de-clase/OCW-OAAP-Leccion-8.pdf/atdownload/file>
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016). Y su modificatoria: Recuperado de:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1124250/res-174-2019-sunedu-cd-resuelve-modificar-el-reglamento-de-renati.pdf>

Expediente N° 02998-207-0-1601-JR-LA-01. Primer Juzgado Laboral, La Libertad. Distrito Judicial La Libertad. Perú

Fernández, J. (2016). Derecho Administrativo. (1ra edición). México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4455/16.pdf>

Frisancho, S. (2015) Jueces y corrupción: algunas reflexiones desde la psicología del desarrollo moral. En Mariela Ledesma Narváez (coordinadora): Justicia, Derecho y Sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú. Lima: Tribunal Constitucional del Perú, Centro de Estudios Constitucionales, pp. 99-115

Gasnell, C. (2015) El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. (Tesis para optar el grado de doctor) Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>

Gutiérrez, W. (2015) La Justicia en el Perú. Documento preliminar 2014-2015. Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Editorial Mc Graw Hill

Huapaya, R. (2019) El proceso contencioso-administrativo. (1ra edición). Lima-Perú: Edit. PUCP, pp. 193

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Ley 27444 de 2001. (2001, 10 de abril) Congreso de la República. Diario oficial El Peruano. Recuperado de:
<http://www.pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/09/Ley-de-Procedimiento-Administrativo-de-PersonalLey27444.pdf>
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 -299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2017) Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. (1ª edición). Lima. Recuperado de:
http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/texto-unico.pdf
- Moreno, L. (2007) El control jurisdiccional de los actos de la Administración Pública: El contencioso administrativo. (Tesis para optar el título de abogado) Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Recuperado de:
http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/8308/MorenoGuzman_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Moriel, D. (2016). El Silencio Administrativo. ¿Técnica o institución jurídica? Recuperado de:
https://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/3665/0738_Moriel.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ñaupas, H. Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera Edición. Lima - Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ortega, J. (2012) Nulidad en el proceso contencioso administrativo. (tesis para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales) Universidad Rafael Landívar - Guatemala. Recuperado de:
<http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>

- Ortiz, J. (2018).) Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. Recuperado de <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934>
- Salas, P. (2013) Las pretensiones en el Proceso Contencioso Administrativo. Revista Oficial del Poder Judicial. 7 (9):215-243
- San José, C. (2015) Proceso Administrativo y contencioso administrativo y proceso laboral (2ª edición) Barcelona: Edit. Oberta UOC. Recuperado de http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/79886/1/Proceso%20administrativo%20y%20contencioso-administrativo_M%c3%bdulo%201_Proceso%20administrativo%20y%20contencioso-administrativo.pdf
- Sequeiros, I. (2015) Utilidad del Poder Judicial. Análisis actual del Sistema de justicia en el País. Suplemento de Análisis legal. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>
- Tamayo, M. (2012). El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. Quinta edición. México. LIMUSA
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado - Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH - católica - Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Vidal, J. (2017) Procedimientos administrativos y su influencia en los actos administrativos en los trabajadores del Decreto Legislativo 276 del Gobierno Regional de Ancash, 2017 (tesis para optar el grado de maestría en gestión pública) Universidad César Vallejo, Ancash, Perú. Recuperado de: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/12068/vidal_pj.pdf?sequence=1&isAllowed=y

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia

2° JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - Sede Jr. Ausejo Salas N° 387

EXPEDIENTE : 00071-2015-0-1308-JR-LA-02

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

JUEZ : W

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

SENTENCIA

Resolución Nro. DIEZ

Huacho, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: Resulta de autos: -----

I.- EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS.-

ANTECEDENTES

1.1.- Mediante escrito de fecha 13 de enero del 2015, que obra de fojas 25 a 32, doña A, interpone **Acción Contenciosa Administrativa** contra la B; solicitando:

A) Se restablezca su derecho a seguir trabajando como Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) como Secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B.

B) Se disponga el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir mientras dure el periodo de inactividad laboral, siendo este desde su cese hasta la fecha de su reposición efectiva a su puesto de labores, con expresa condena de costos y costas.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.2.- La parte demandante manifiesta lo siguiente:

A) Su persona viene laborando continua y permanentemente para la demandada desde el 02 de enero del 2010 hasta el 31 de diciembre del 2012, bajo el régimen del D. Leg. N° 276 como secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B.

B) Mediante Resolución de Alcaldía N° 0057-2013, ALC/MDH, de fecha 28 de enero del 2013, participó en un Concurso Público, donde la comisión de meritos, la consideró como Ganadora de dicho concurso siendo éste en la función de Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) como Secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B, labor que viene realizando hasta el día que fue despedida, el 05 de enero del 2015.

C) La demandada ha actuado de manera arbitraria al no dejarla ingresar a su centro de trabajo, siendo este corroborado con la Constatación policial realizado por la Comisaría de Huaura, donde el jefe de recursos Humanos señor X, establece expresamente que su persona no ingresará a laborar por haber extinguido su contrato, si nos sometemos a lo dicho por el jefe de personal, ¿A qué contrato está sujeto su persona? A ninguno, ya que es nombrada mediante concurso público, además no se encontraba sujeta a ningún tipo de contratos de locación, mucho menos al CAS.-

D) Lo que se aprecia con este actuar por parte del demandado es que se está transgrediendo su derecho como trabajador nombrado, sino fácilmente está tratando de vulnerar arbitrariamente su derecho al trabajo.

1.3.- Por resolución número uno que obra a fojas 33, se **admite a trámite la demanda** en la vía del proceso especial, corriéndose traslado a la parte demandada para su respectiva absolución.

ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDADA

1.4.- Por escrito de fecha 16 de febrero del 2015, que obra de fojas 53 a 57, la B **contesta la demanda**, solicitando que se declare Improcedente y/o Infundada; en base a los siguientes argumentos:

A) Para nombrar en el Sector Público, se deben cumplir las normas presupuestales contenidas en la Ley anual de Presupuesto del Año Fiscal correspondiente, en el presente caso en la Ley del Presupuesto para el año 2013 y debe expedir la Presidencia del Consejo de Ministros la norma correspondiente que autorice y viabilice el proceso de nombramiento el plaza administrativas vacantes del sector Publico, tal y como sí ocurrió con el año 2010 cuando la PCM autorizó mediante Decreto Supremo N° 111-2010-PCM el nombramiento del personal administrativo en plazas vacantes.

B) De conformidad con las leyes de presupuesto, esto es, con la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2013 – Artículo 8° (Medidas en materia de personal); no se facultó a las entidades del Sector Publico (Gobiernos Regionales ni Gobiernos Locales) realizar nombramientos administrativos, en consecuencia, deviene en irregular el supuesto nombramiento realizado por la anterior Gestión Edil a favor de la demandante, puesto que, amparar ello contravendría una norma con rango de Ley.

C) Se debe precisar que de conformidad con el Artículo 65° de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Publico, así como las Directivas y Disposiciones Complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal o las que hubiera lugar, en el presente caso de las personas que llevaron a cabo el proceso de nombramiento en la Municipalidad.

D) Por las consideraciones expuestas solicita que en cumplimiento de las normas precitadas en los fundamentos de la contestación, se declare improcedente la demanda.-

1.5.- Mediante Resolución N° 02 de fecha 17 de junio del 2015, que obra a fojas 58, se tuvo por **Contestada** la demanda por parte de la B, en los términos que en ella glosan.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

1.6.- Mediante Resolución N° 06 de fecha 26 de octubre del 2015, que obra de fojas 93 a 95, se declaró Infundada la Excepción de Falta de agotamiento de la vía administrativa y, por consiguiente, **SANEADO EL PROCESO**, por existir una relación jurídica procesal válida entre las partes.

Se fijaron como **PUNTOS CONTROVERTIDOS**, los siguientes:

A) Reposición en su puesto de trabajo.

B) Pago de remuneraciones dejadas de percibir, desde el cese hasta fecha de reposición.

C) Costas y costos del proceso.

1.7.- Asimismo, se procedió a la admisión de los medios probatorios de las partes. Corre a folios 99 a 100, el acta de audiencia de pruebas, en donde se actuaron los medios probatorios admitidos y, a folios 107 a 109 el dictamen fiscal; siendo el estado del proceso, los autos son puestos a despacho para sentenciar y;
CONSIDERANDO: -

II.- NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

Constitución Política del Estado:

Artículo 22°: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona”.*

Artículo 27°: *“La ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario”.*

Artículo 139°: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso (...)”.*

Decreto Supremo N° 013-2008-JUS -Texto único Ordenado de la Ley N° 27584

Artículo 3°: “Las actuaciones de la administración pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales.”

Artículo 5°: “En el proceso contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

(...)

b) El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines;

(...)”

III.- FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.-

DETERMINACIÓN DEL PETITORIO

PRIMERO.- En el presente caso, la parte demandante peticiona: Se restablezca su derecho a seguir trabajando como Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) como Secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General de la B; y, se disponga el pago de sus remuneraciones dejadas de percibir mientras dure el periodo de inactividad laboral, siendo éste desde su cese hasta la fecha de su reposición efectiva a su puesto de labores, con expresa condena de costos y costas.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

SEGUNDO.- El proceso contencioso – administrativo es el instrumento procesal ordinario de control de la Administración pública, y como tal, esencialmente tiene una doble finalidad: de un lado, tiene una *finalidad objetiva*, cual es la de garantizar el sometimiento de la Administración Pública hacia la juridicidad, finalidad ésta que coexiste con una *finalidad subjetiva*, cual es la de constituir el medio ordinario de tutela de los ciudadanos frente a la Administración Pública.

TERCERO.- En cuanto al **régimen laboral de la demandante**, debemos tener presente que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su artículo 37° regula el régimen de los trabajadores municipales señalando: *“Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley. Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.”*

Por consiguiente, de la norma antes citada, resulta evidente que en los Gobiernos Locales (Municipalidades), existen dos tipos de regímenes laborales:

- El régimen laboral público (D. Leg., N° 276, normas complementarias y modificatorias); para los funcionarios y empleados.
- El régimen laboral privado (TUO del D. Leg. N° 728 y demás normas complementarias), para los obreros.

CUARTO.- Así también, se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público: *“El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.”*

Así como lo establecido en el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 (D.S. N° 005-90-PCM): *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.”*

Infiriéndose de lo antes detallado que el ingreso a la Administración Pública, sea como servidor de carrera (nombrado) o contratado, debe producirse necesariamente a través de un concurso público.

QUINTO.- En el caso de autos, de la Resolución de Alcaldía N° 0057-2013-ALC/MDH del 28 de enero del 2013 (fojas 05 y 06), se observa que la demandante fue nombrada como Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP) de la B, a partir del 01 de febrero del 2013, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por tanto se encontraba sujeta a una relación laboral de duración indeterminada, gozando de estabilidad relativa, de allí que sólo podía ser despedida por las causales señaladas en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, previo procedimiento administrativo disciplinario.-

SEXTO.- En cuanto al **DESPIDO INCAUSADO DE LA DEMANDANTE**, de lo expuesto por las partes procesales y de la revisión de los medios probatorios actuados en el proceso se tiene que a la accionante no se le inició ningún procedimiento administrativo disciplinario que haya culminado con su despido; en efecto, en la Constatación policial de fecha 05 de enero del 2015 (ver fojas 04), el personal policial de la Comisaría de Huaura, dejó constancia que se le negó el ingreso a la demandante a su centro laboral (B) y, al entrevistarse con el Jefe de Recursos Humanos Sr. Roberto Hoces López, éste le manifestó que *“la persona solicitante ha dejado de prestar servicios en esta MDH, el 31DIC2014, por haberle extinguido su contrato, motivo por el cual se le viene haciendo entrega una carta de agradecimiento por los servicios prestados ante esta comuna”*.-

SEPTIMO.- Sin embargo, la demandada no ha presentado al proceso el contrato de trabajo celebrado con la demandante, en donde conste que el vínculo laboral entre las partes culminaba el 31 de diciembre del 2014, peor aún, en su contestación de demanda no ha argumentado que entre las partes existió un contrato de trabajo; asimismo, tampoco corre en autos documento que acredite la imputación a la demandante de alguna falta disciplinaria que pueda demostrar que su despido se realizó como consecuencia de un procedimiento administrativo disciplinario previo.-

OCTAVO.- El sustento argüido en la contestación de demanda es que en la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, no se facultó a las entidades del sector público realizar nombramientos administrativos, conforme se señala en el Oficio N° 1601-2015-EF/50.07 del 18 de agosto de 2015 (fojas 80) remitido por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, en consecuencia, deviene en irregular el supuesto nombramiento realizado por la anterior gestión edil a favor de la demandante.-

NOVENO.- Al respecto, se debe tener presente que en tanto existe un acto administrativo firme y vigente, como lo es la Resolución de Alcaldía N° 0057-2013-ALC/MDH de fecha 28 de enero del 2013 que nombró como servidora pública a la demandante, la cual no ha sido declarada nula en la vía administrativa ni en la vía judicial, se presume su validez, conforme lo establece el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444¹ y produce todos sus efectos, por tanto, a la fecha del despido, la demandante tenía la calidad de servidora pública nombrada sujeta al régimen laboral del D. Leg. N° 276; por lo que queda desestimado el argumento de la demandada.-

DECIMO.- En cuanto al derecho al trabajo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia expedida en el Expediente N° 1124-2001-AA/TC de fecha 11 de julio del 2001, ha señalado lo siguiente: *“(...) El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. (...) el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. (...) en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto*

¹ **Artículo 9°:** Presunción de validez: Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda.

del derecho (...). Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.”

DECIMO PRIMERO.- En ese sentido, habiendo sido impedida la demandante de ingresar a su centro laboral - no obstante su calidad de empleada pública nombrada -, sin que previamente se le haya iniciado un procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo previsto por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, en consecuencia se tiene que ha sido despedida arbitrariamente, vulnerándose de este modo su derecho fundamental al debido proceso administrativo² y al trabajo - en su aspecto de no ser despedido sino por causa justa-, consagrados en el artículo 139° numeral 3, y en el artículo 22, respectivamente, de la Constitución Política del Estado; por lo que corresponde amparar la demanda en este extremo.-

DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al **pago de remuneraciones dejadas de percibir y demás beneficios sociales**; cabe mencionar que el Tribunal Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado que la remuneración es la contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, criterio que es compartido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, quien refiere que: “... *la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N° 28411), ha establecido que el pago de remuneraciones se encuentra condicionado al trabajo efectivamente realizado a favor de la entidad pública, quedando prohibido el pago de remuneraciones por días no laborados, salvo aquellos casos que se cumpla la suspensión imperfecta de la*

² Sobre los alcances de dicho derecho fundamental, tenemos que el mismo comprende al conjunto derechos, principios y garantías mínimas que deben de observarse en todo proceso y procedimiento sea jurisdiccional, **administrativo** o privado; dentro de ellos tenemos al derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De modo que previo a la producción de toda decisión que afecte los intereses o derechos de una persona, dicho afectado debe ser notificado concediéndosele la oportunidad para que pueda ejercer su derecho de defensa (contradecir) y ofrecer evidencias a su favor, y luego al producir tal decisión debe de hacerse motivándolo debidamente; en consecuencia, constituye una flagrante violación al derecho fundamental al debido proceso la producción de decisiones de plano y de manera arbitraria.

relación laboral (...)”; siendo así, estando que la demandante no ha prestado sus servicios desde la fecha en que fue despedida arbitrariamente, no le corresponde el pago de remuneraciones por el periodo que dure el despido, debiendo desestimarse la demanda en este extremo.-

DECIMO TERCERO.- En cuanto al **pago de costas y costos**; de acuerdo a lo establecido en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS: “*Las partes del proceso contencioso administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.*”, razón por la cual deviene en improcedente este extremo de la demanda.-

IV.- DECISIÓN

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley Orgánica del Poder Judicial, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, **FALLO:**

1.- Declarando FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA sobre Proceso Contencioso Administrativo, que obra de fojas 25 a 32, interpuesta por A contra la B; en consecuencia **SE ORDENA:** Que la B cumpla con **REPONER** a la demandante en la Plaza de Servidor Público Técnico Administrativo (SP-AP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 o, en su defecto, en otra de similar nivel e igual remuneración.

2.- INFUNDADA la demanda en el extremo que se solicita el pago de remuneraciones y demás beneficios laborales dejados de percibir.

3.- IMPROCEDENTE la demanda en el extremo que se solicita el pago de costas y costos procesales.

Avocándose al conocimiento del proceso el señor Juez que suscribe, por disposición superior.

Notifíquese.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA

SALA MIXTA

EXPEDIENTE NÚMERO: 00071-2015-0-1308-JR-LA-02

DEMANDANTE : A

DEMANDADA : B

MATERIA : NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO

JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE HUAURA

VISTA DE LA CAUSA

Dos de agosto de dos mil diecisiete.-

Resolución número: VEINTE

Huacho, cinco de septiembre de Dos mil diecisiete

VISTOS: Sin informe oral y con el Dictamen N° 533-2017-MP-FN-FSCH, emitido por la Fiscalía Superior Civil de Huaura, obrante de fojas doscientos diez a doscientos doce, que opina se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por la demandante, Mirian Cecilia Tafur contra la resolución número diez (sentencia) y se declare la nulidad de la resolución once, de fojas ciento sesenta y nueve, que concedió el citado recurso de apelación; y **CONSIDERANDO:**

I. ANTECEDENTES

Ha venido en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número diez, de tres de noviembre de dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento veinte a ciento veintisiete, que declara fundada en parte la demanda sobre proceso contencioso administrativo, que obra de fojas veinticinco a treinta y dos, interpuesta

por A contra la B; en consecuencia, ordena: que la B, cumpla con reponer a la demandante en el plaza de servidor público técnico administrativo (SP-AP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, o en su defecto, en cualquier otra de similar nivel e igual remuneración. 2. Infundada la demanda en el extremo que se solicita el pago de remuneraciones y demás beneficios laborales dejados de percibir. 3. Improcedente la demanda en el extremo que se solicita el pago de costas y costos procesales.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

Habiéndose concedido apelación a la demandada, mediante recurso de fojas 161 a 168, sostiene que la sentencia le produce agravio, pretende su revocatoria y, reformando, se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Se sustenta en los siguientes argumentos: 1. Si bien la accionante ha ingresado a prestar servicios en su calidad de nombrada, la Resolución se encuentra viciada de nulidad absoluta puesto que la convocatoria a concurso público no previó que las plazas vacantes se encuentren en el Cuadro de Asignación de Personal y en el Presupuesto Analítico de Personal. 2. Se debe de tener en cuenta el Informe N° 188-2005-OPP/MDH, de 14 de abril de 2015, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la B, de cuyo contenido se rescata la parte que expresamente dice: “no existió cobertura presupuestal para pagar al personal supuestamente nombrado y es más que hasta la fecha que mantuvieron vínculo laboral con mi actual representada, se le vino pagando sus haberes con cuentas distintas a las correspondientes al personal nombrado”. Asimismo conjetura que la Resolución de Alcaldía que nombra a la actora carece de Certificación Presupuestal requerida por la Resolución Directoral N° 016-2009-EF.76.01-Directiva N° 001-2009-EF/76.01, que aprueba la Directiva para el uso aplicativo Informático para el Registro Centralizado de planillas y de datos de Recursos Humanos del Sector Público.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

III.1. Es misión del superior jerárquico cumplir con su función revisora, en armonía con lo dispuesto en el párrafo inicial del artículo 11° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en especial, le corresponde cotejar que se haya honrado el principio de congruencia procesal, para ello, en correspondencia con el apotegma *quantum devollutum tantum appellatum*, se debe de armonizar con fundamentos de la impugnación, puesto que el órgano sólo debe pronunciarse sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante, de modo que no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente. En tal sentido se da lectura a la fijación de puntos controvertidos cuya decisión no se comparte, que a la letra dice: Reponer a la actora en su puesto de trabajo.

III.2. Para la resolución del conflicto de relevancia judicial o la incertidumbre jurídica, el Texto Único Ordenado de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, tiene establecido en los artículos 30 y 31 que la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que Los medios probatorios deberán ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios. En cuanto al discernimiento y criterios de valoración de la prueba, en aplicación supletoria del Código Procesal Civil, en este proceso se debe de observar lo dispuesto en el artículo 197 del acotado Código Procesal. En ese sentido, Juan José Linares San Román nos refiere que: Según Alberto Hinojosa, "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe". De su parte Hernando Devis Echeandía señala lo siguiente: "...los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho

sobre su valor de convicción...Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos". Mario Ernesto Kaminker incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hace que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de lo jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso".

III.3. Asimismo, es de tenerse en cuenta que, de acuerdo a los aportes de la Doctrina, la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo es de plena jurisdicción porque se inscribe en la mutación del mecanismo formal de control judicial de la legalidad administrativa relacionado a la impugnación de resoluciones administrativas transitando al control de la actuación de la Administración, alcanzando una mayor universalidad. Pero también pasa a ser instrumento jurídico central para proteger los derechos e intereses legítimos de todos los administrados frente a cualquiera de las actuaciones de la Administración que los vulnere. En ese sentido, Eloy Espinoza Saldaña Barreda nos refiere que el análisis judicial no se circunscribe a determinar si la Administración actuó conforme a Derecho o no, sino determinar si en su quehacer se respetan los derechos fundamentales de los administrados. Un reflejo de esa orientación se expresa en las sentencias del Tribunal Constitucional N° 1417-2005-PA/TC, 0168-2005-PC/TC y 00206- 2005-PA/TC. El control jurídico de la actuación de la Administración Pública no puede realizarse en abstracto, sino que requiere de un derecho subjetivo que deba de ser merecedor de protección. Lo que verdaderamente corresponde a la plena jurisdicción es pronunciarse sobre el derecho subjetivo del administrado, asimilándose a los mismos instrumentos de plena jurisdicción de los procesos constitucionales.

III.4. Enunciadas las premisas, corresponde a continuación cotejar los fundamentos fácticos con el caudal probatorio contenido en las piezas de las actuaciones administrativas remitidas a este proceso y su conexión con la norma aplicable. En ese

sentido consta que la Resolución de Alcaldía N° 0057-2013- ALC/MDH, 28 de enero de 2013, nombra a la actora como servidora del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, constando en dicha resolución: “Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2013- AL/MDH, de fecha 03 de enero de 2013, se designa a la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos 2013, encargada de la convocatoria, conducción y evaluación del concurso público de méritos para el nombramiento de sesenta plazas vacantes establecidas en el CAP 2012; que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0047-2013-ALC/MDH, de fecha 07 de enero de 2013, se aprueba las Bases del Concurso Público de Méritos N° 001-2013-MDH, para el nombramiento de diez (10) Especialistas Administrativos, veinte (20) Técnicos Administrativos y treinta (30) obreros; que, mediante el informe de visto, la Comisión Evaluadora del Concurso Público de Méritos, informa sobre el desarrollo del Concurso Público de Méritos N° 001-2013-MDH y la conclusión del mismo, dando cuenta que se aprobó a veintidós (22) postulantes al alcanzar el puntaje requerido, por lo que solicita se emita el acto resolutorio de nombramiento de los ganadores a fin de que asuman sus cargos respectivos”. En virtud de dicha resolución, constan las boletas de pago de remuneraciones², que dan cuenta del pago del ingreso bruto mensual de S/1,000.00 nuevos soles, constando asimismo como fecha de ingreso el 01 de febrero de 2013. Consta asimismo el Certificado de Trabajo que detalla que la actora presta servicios en la entidad desde el 02 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, desempeñándose como Secretaria de la Sub Gerencia de Secretaria General.

III.5. Asimismo consta por el mérito de la Certificación Policial de la Comisaría PNP Huaura, la actora fue cesada con efectividad al 05 de enero de 2015, precisando el Jefe de Recursos Humanos que el cese de la actora ha sido el 31 de diciembre de 2014. En ese contexto, la demandada, tanto en su escrito de contestación como en el recurso de apelación sustenta que la resolución de nombramiento es nula, por no haberse cumplido con los requisitos técnicos para el debido proceso de concurso de nombramiento de plazas vacantes. Sin embargo, obvia que mientras que no se declare de oficio o por resolución judicial firme su nulidad, el acto administrativo subsiste en su validez y eficacia. Con respecto a la nulidad de oficio, se evidencia que esta parte ha dejado transcurrir el plazo, de forma que la Resolución de Alcaldía

N° 0057-2013-ALC/MDH, tiene la autoridad de cosa decidida. Al estar imposibilitado de efectuar un ejercicio profiláctico en sede administrativa, solo puede ejercitarlo en sede judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° inciso 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en armonía con lo dispuesto en el numeral 202.4 del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General³. Cuando la ley faculte a las entidades administrativas a iniciar el proceso contencioso administrativo de conformidad al segundo párrafo del Artículo 13 de la ley N° 27584, el plazo es el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo disposición legal que establezca plazo distinto.

III.6. Conforme a lo examinado, el Juez A Quo discierne con acierto que la actora está premunida de instrumentales idóneas para revertir la actuación material no sustentada en acto administrativo, puesto que tiene la calidad de servidora pública nombrada, al que le asiste lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276, que le da derecho a no ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido, no habiendo fundamento objetivo alguno para justificarla. Es por esta razón que en el presente caso, se ha configurado una interdicción de la arbitrariedad, siguiendo las orientaciones del ilustre jurista español, Eduardo García de Enterría, es una evidente idea central del ordenamiento, ya que nos remite, como idea matriz, de manera inmediata, al plano de valor de la justicia material; es decir, se trata de un auténtico control de fondo, que se contrapone sistemáticamente al control formal del respeto a la competencia, al procedimiento y al mero orden jerárquico de las normas. De allí que, se diga que, lo que la prohibición de la arbitrariedad condena es, justamente, la falta de un fundamento objetivo, ya que, la Constitución Política no tolera el ejercicio del poder en base a la mera voluntad del agente, o que únicamente responda a su capricho. En este sentido, se exige que la decisión haya de plasmar en su contenido los valores superiores del ordenamiento jurídico, así como aquellos menores que responden a la naturaleza de cada una de las ramas del Derecho.

III.7. Conforme a lo revisado, en que las pruebas sustanciadas revelen en forma inobjetable el proceder arbitrario e infractor de derechos fundamentales que la

Constitución tutela, se concluye en que los argumentos de la apelante son infundados. En lo demás que contiene, analizados conforme al principio de congruencia procesal y congruencia recursal, la sentencia se encuentra arreglada al mérito del proceso y la ley, habiendo cumplido con el canon de interpretación de las resoluciones judiciales ordinarias, superando los exámenes de razonabilidad, de coherencia y de suficiencia.

IV.- DECISIÓN

Por estos fundamentos y conforme a la atribución que confiere el último párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Huaura, **HA RESUELTO:**

IV.1. CONFIRMAR: la sentencia contenida en la resolución número diez, de tres de noviembre de dos mil dieciséis, obrante de fojas ciento veinte a ciento veintisiete, que declara fundada en parte la demanda sobre proceso contencioso administrativo, que obra de fojas veinticinco a treinta y dos, interpuesta por A contra la B; en consecuencia, ordena: que la B, cumpla con reponer a la demandante en el plaza de servidor público técnico administrativo (SP-AP), bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, o en su defecto, en cualquier otra de similar nivel e igual remuneración. 2. Infundada la demanda en el extremo que se solicita el pago de remuneraciones y demás beneficios laborales dejados de percibir. 3. Improcedente la demanda en el extremo que se solicita el pago de costas y costos procesales.

Interviniendo como Juez Superior Ponente el señor Z, S.s.

LL.

S.

J.

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores de calidad de sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si</p>

		CONSIDERATIVA	cumple/No cumple	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>	
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s)

norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que

sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en

		el texto no se cumple)
--	--	------------------------

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

✧ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✧ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primerainstancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
									[1 - 4]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					

		congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✓ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✓ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa; expediente N° 00071-2015-0-1308-JR-LA-02; distrito judicial de Huacho - Huaura, 2021.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada “*La Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor; por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, Enero del año 2021.

IBARRA TAFUR, MIRIAN CECI

ORCID: 0000-0002-2522-0881

ANEXO 6
Presupuesto y Cronograma de Actividades

Presupuesto desembolsable (estudiante)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Suministros (*)			
· Impresiones	0.20	300	60.00
· Fotocopias	0.10	150	15.00
· Empastado	70.00	1	70.00
· Papel bond A-4 (500)	10.00	1	10.00
· Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
· Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			258.00
Gastos de viaje			
· Pasajes para recolectar	2.30	20	46.00
Sub total			304.00
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (universidad)			
Categoría	Base	% o Numero	Total (S/.)
Servicios			
· Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
· Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
· Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
· Publicación de articulo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			

Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			956.00

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	Año								Año									
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	█	█																
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación	█	█	█															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación	█	█	█	█														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación	█	█	█	█	█													
5	Mejora del marco teórico y metodológico																		
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos					█	█												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)					█	█	█											
8	Recolección de datos					█	█	█	█										
9	Presentación de resultados					█	█	█	█	█									
10	Análisis e interpretación de los resultados					█	█	█	█	█	█								
11	Redacción del informe preliminar					█	█	█	█	█	█	█							
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación					█	█	█	█	█	█	█	█						

13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación	
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación	
15	Redacción del artículo científico	